

Empresa «Josefina Idoipe Cortés», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca «Saso».

(1) Empresa «Cooperativa del Campo de Explotaciones Comunitarias número 15.900», ubicada en Boimorto, provincia de La Coruña, 190 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Boimorto.

Empresa «Enrique Fernández Dorado», ubicada en Baleira, provincia de Lugo, 66 cabezas de ganado en la finca «Touzon».

Empresa «Santiago Maximo Samper Sarasua», ubicada en Almudévar, provincia de Huesca, 126 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Almudévar.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 12.361», ubicada en San Mateo de Gallego, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en la finca «El Cerrado».

Empresa «Rafael Costas Borderias», ubicada en Ortilla, Los Corrales y Alcalá de Gurra, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ortilla, Los Corrales y Alcalá de Gurra.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 12.513», ubicada en Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo, 80 cabezas de ganado en la finca «Pradera Baja de Santa Teresa».

Empresa «José Salinas Seva», ubicada en Bafal, provincia de Alicante, 46 cabezas de ganado en la finca «La Arellanas».

Empresa «Manuel Fernández González», ubicada en Alfameu, provincia de Zaragoza, 700 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «San Miguel».

Empresa «Eugenio Mijancos Carriazo», ubicada en Miguel Esteban, provincia de Toledo, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Miguel Esteban para una segunda etapa.

Empresa «Victor Manuel Ayuela Berjano», ubicada en Oviedo, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Oviedo para una segunda etapa.

Empresa «Mariano Burguera Vendrell y otros», ubicada en Torrente, provincia de Valencia, 100 cabezas de ganado en las fincas «Charco Seco» y «El Alter».

Empresa «José Carrera Rufata», ubicada en Lérida, 140 cabezas de ganado en la finca «Cuatro Pilans, Torre Carrera y Omeradilla».

Empresa «José Domingo Alvarez Fernández», ubicada en Siervo, provincia de Oviedo, 70 cabezas de ganado en la finca «Pedregal».

Empresa «Eleuterio Ballén Ruiz», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, 30 cabezas de ganado en la finca «Casas Nuevas».

Empresa «Juan Criado Luque», ubicada en Montalbán, provincia de Córdoba, 32 cabezas de ganado en la finca «Los Cantillos».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 17 de marzo, 20, 30 y 31 de octubre de 1970 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Exteriores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a

la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Distingo Santalla Alvarez», ubicada en Monforte de Lemos (Lugo), comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas», por una industria de dos camiones frigoríficos de 36 metros cúbicos cada uno, con equipo ozonizador.

Empresa «Manuel Lago Gómez», ubicada en Madrid, comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas», por una industria de cuatro camiones frigoríficos y cuatro tractores semitráileres con equipo ozonizador.

Empresa «José María Dalmáu Casanovass», ubicada en Tarragona, comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas», por una industria de un camión frigorífico de 30 metros cúbicos con equipo ozonizador.

Empresa «Jaime Domingo Salvat», ubicada en Ruidoms (Tarragona), comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas», por una industria de un camión frigorífico con equipo ozonizador.

Empresa «José Martínez Guillén», ubicada en Tarragona, comprendida en el grupo quinto, apartado b), «Transportes frigoríficos urbanos, por una industria de un camión con cuba isoterma de 25 metros cúbicos de capacidad.

Empresa «José Matas Papiou», ubicada en Tarragona, comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas», por una industria de un camión frigorífico de 28 metros cúbicos con equipo ozonizador.

Empresa «José Nicoláu Vernet» (Transportes Nicoláu), ubicada en Reus (Tarragona), comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas», por una industria frigorífica de un camión con cisterna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 29 y 30 de octubre de 1970, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativos a los actos de constitución y ampliación de capital de la sociedad.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que en estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

#### Relación que se cita

Empresa «Industrias de Conservas Vegetales, Sociedad Anónima» (INCOVESA), domiciliada en Nules (Castellón), por la ampliación de su industria de conservas vegetales.

Empresa «Fernando Beltrán Fernández», domiciliada en Torres de Cotillas (Murcia), por la ampliación de su industria de fábrica de conservas vegetales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 23 de octubre y 19 de noviembre de 1970 por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Friaíta, S. A.», ubicada en Alcudia de Carlet (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas, centrales frigoríficas rurales», por la instalación de una central hortofrutícola.

Empresa «Viveros José Galán, S. L.», ubicada en Aidaya (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado e), «Instalaciones frigoríficas rurales», por una instalación frigorífica rural.

Empresa «Manuel Navarro Saldaña, S. L.» (NAVASAL), ubicada en el polígono industrial «Carretera Amarilla», de Sevilla, comprendida en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas, centrales frigoríficas rurales», por la ampliación de una central hortofrutícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Montevirgen» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de diciembre de 1970 por la que se declara a la ampliación de la bodega de la Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Montevirgen», emplazada en Villalba de los Barros (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Montevirgen», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.